

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 15458
- Código de verificación: 64589230428
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
PINV E-2022-317 "PESCA DE INVESTIGACIÓN PARA EL
MINITOREO DE FLORACIONES ALGALES NOCIVAS (FAN) Y
TOXINAS MARINAS EN EL OCEANO PACÍFICO DEL CENTRO-SUR
DE CHILE"

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2022-595**

FECHA: **07/10/2022**

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2022/LC/Nº051/DIR/353, ingreso electrónico E-PINV-2022-263, de fecha 22 de julio de 2022; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2022-317, de fecha 06 de septiembre de 2022; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "***Pesca de Investigación para el Monitoreo de Floraciones Algas Nocivas (FAN) y Toxinas Marinas en el Océano Pacífico del Centro-Sur de Chile***", elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 1584 de 1934, Nº 635 de 1948, Nº 683 de 1980, Nº 176 y Nº 242, ambos de 1983, Nº 74 de 1984, Nº 136 y Nº 147, ambos de 1986, y los Decretos Exentos Nº 971 de 2014, Nº 768 de 2017, Nº 32 y Nº 89, ambos de 2020, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución Exenta Nº 2234 de 2014, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Instituto de Fomento Pesquero mediante ingreso electrónico, citado en Visto, presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado "***Pesca de Investigación para el Monitoreo de Floraciones Algas Nocivas (FAN) y Toxinas Marinas en el Océano Pacífico del Centro-Sur de Chile***".

2.- Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto se trata de una actividad extractiva que no tiene fines comerciales, y cuya finalidad es generar información

científica que contribuya a la sostenibilidad de las pesquerías de moluscos almeja, choro, chorito, cholga, navajuela, macha y piure a nivel regional y nacional.

3.- Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Almirante Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado "**Pesca de Investigación para el Monitoreo de Floraciones Algales Nocivas (FAN) y Toxinas Marinas en el Océano Pacífico del Centro-Sur de Chile**", aprobados por esta Subsecretaría y de acuerdo al informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en generar información necesaria para la toma de decisiones por parte de la autoridad usando antecedentes confiables y oportunos que permitan proteger la salud pública y reducir los trastornos sobre las actividades productivas.

3.- La pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza durará 18 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuya zona de estudio comprende la Región del Biobío, Región de La Araucanía, Región de Los Ríos y Región de Los Lagos, según las siguientes coordenadas:

Centroide de la zona de estudio L.S.	Centroide de la zona de estudio L.W.	Zona de estudio
37°07'44"	73°10'27"	Región del Biobío
38°44'45"	73°24'45"	Región de La Araucanía
39°56'48"	73°34'51"	Región de Los Ríos
40°35'28"	73°44'10"	Región de Los Lagos

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario para realizar la captura de las siguientes especies, en las cantidades indicadas:

Nombre científico	Nombre común	Cuota total	Und.
<i>Venus antiqua</i>	Almeja	20	Kg
<i>Mytilus chilensis</i>	Chorito	20	Kg
<i>Choromytilus chorus</i>	Choro zapato	20	Kg
<i>Aulacomya atra</i>	Cholga	20	Kg
<i>Tagelus dombeii</i>	Navajuela	20	Kg
<i>Pyura chilensis</i>	Piure	20	Kg
<i>Mesodesma donacium</i>	Macha	20	Kg

El arte de pesca a utilizar corresponde a extracción manual desde la orilla de playa o mediante buceo semiautónomo.

5.- Como apoyo para realizar la pesca de investigación, se autoriza la utilización de las siguientes embarcaciones, las que deberán en todo caso encontrarse activas en el Registro Pesquero Artesanal a cargo del Servicio Nacional de Pesca, y contar con Certificado de Navegabilidad vigente emitido por la Autoridad Marítima. El consultor deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con 72 horas de anticipación la actividad de muestreo y eventuales cambios en las embarcaciones a utilizar:

NOMBRE	TIPO	MATRICULA
TAMARUGAL	Artesanal	3333 TAL
PEHUENCHE	Artesanal	2027
DON FELIPE	Artesanal	3230 CAS

6.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, la peticionaria se exceptúa del cumplimiento de las siguientes medidas de administración, de acuerdo a lo estipulado en el inciso tercero del artículo 100 de la Ley General de Pesca:

a) Para el recurso almeja:

- Talla Mínima Legal establecida mediante el D.S. N° 683 de 1980, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Veda Extractiva establecida mediante el Decreto Exento N° 768 de 2017, renovada mediante el Decreto Exento N° 32 de 2020, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

b) Para el recurso chorito:

- Talla Mínima Legal establecida mediante el D.S. N° 1584 de 1934, modificado por el D.S. N° 635 de 1948, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Veda Biológica establecida mediante el D.S. N° 176 de 1983, modificado mediante el D.S. N° 74 de 1984, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Veda Extractiva establecida mediante el Decreto Exento N° 768 de 2017, renovada mediante el Decreto Exento N° 32 de 2020, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

c) Para el recurso cholga:

- Talla Mínima Legal establecida mediante el D.S. N° 683 de 1980, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Veda Biológica establecida mediante el D.S. N° 147 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Veda Extractiva establecida mediante el Decreto Exento N° 768 de 2017, renovada mediante el Decreto Exento N° 32 de 2020, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

d) Para el recurso choro zapato:

- Talla Mínima Legal establecida mediante el D.S. N° 136 de 1986, modificado por el Decreto Exento N° 89 de 2020, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Veda Extractiva establecida mediante el D.S. N° 136 de 1986, modificado por el Decreto Exento N° 89 de 2020, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Veda Extractiva establecida mediante el Decreto Exento N° 768 de 2017, renovada mediante el Decreto Exento N° 32 de 2020, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

e) Para el recurso macha:

- Talla Mínima Legal establecida mediante el D.S. N° 1584 de 1934, modificado por el D.S. N° 683 de 1980, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Talla Mínima Legal establecida mediante el D.S. N° 242 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
- Veda Extractiva establecida mediante el Decreto Exento N° 971 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

f) Para el recurso navajuela:

- Talla Mínima Legal establecida mediante la Resolución Exenta N° 2234 de 2014, de esta Subsecretaría.
- Veda Extractiva establecida mediante el Decreto Exento N° 768 de 2017, renovada mediante el Decreto Exento N° 32 de 2020, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- En caso de requerir realizar las actividades autorizadas dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), la peticionaria deberá estar autorizada por la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo, mientras que si se requiere realizar las actividades dentro de los límites de una Reserva Marina o un Área Costera Marina Protegida de Múltiples Usos , la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o el Ministerio del Medio Ambiente, si corresponde.

El ingreso a un Área Marina Protegida y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser asimismo informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 72 horas de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- o La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación

están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.

- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 2 meses, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designase a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo don Gonzalo Pereira Puchy, R.U.T. N° 9.286.166-K, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

RUT	Nombre	Funciones
12.521.130-5	Óscar Espinoza González	Jefe de proyecto
17.208.937-2	Bianca Nicol Olivares Olivares	Bióloga Marina
16.516.068-1	Carolina Bersabet Soto Castillo	Biólogo Marino, Tecnólogo
15.183.727-1	Emma Karin Cascales Hellman	Química Marina, Tecnólogo
15.882.329-2	Gonzalo Antonio Fuenzalida Del Río	PhD, Station Biologique Roscoff Investigador en genómica y Muestreador
15.614.556-4	Héctor Raúl Tardón Sepúlveda	Biólogo Marino Investigador
15.688.846-K	Jonnathan Vilugrón Torres	Biólogo marino, Asistente de Proyecto y Muestreador
17.234.430-5	Juan Carlos Unión Barría	Técnico Acuicultura Control de Gestión, Tecnólogo
9.380.305-1	Julia Patricia Cáceres Chamizo	Biólogo Marino – Magíster en Ciencias mención Zoología Tecnólogo
15.928.937-0	Loreto López Rivera	Ingeniero En Acuicultura
10.416.462-5	Luis Humberto Norambuena Subiabre	Bioquímico, Investigador Semi-Senior
15.052.552-7	Rosa Lidia González González	Biólogo Marino Tecnóloga
15.968.670-1	Rudi Aguilar Márquez	Técnico en Producción Acuícola, Asistente Acuícola

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

18.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.